

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 10 de Mayo de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, el apoderado no registra sanciones disciplinarias a la fecha.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 568 RADICACIÓN No. 2020-183

Palmira, diez (10) de Mayo de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora MARIA ISABEL VIÑUELA MOLINA, en representación de su hija menor de edad, ANGIE SOLAY SANCHEZ VIÑUELA, contra el señor JHON FELIX SANCHEZ PANCHANO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder por la demandante, (canal digital) conforme al Art. 5 del Decreto 806 de 2020. Toda vez que debe ser remitido por esta a su poderdante y este debe contener los correos electrónicos de los mismos.
2. En el acápite de las notificaciones no se aporta el correo electrónico de la demandante, (82-10 C.G.P. y Art. 6 Decreto 806 de 2020)
3. En el acápite de las pruebas se dice que se aporta el registro civil de nacimiento de la menor "MARIANGEL GOMEZ RODRIGUEZ" y la demanda y título ejecutivo los alimentos son a favor de ANGIE SOLAY SANCHEZ VIÑUELA.
4. No se aporta prueba sumaria para el cálculo del 50% de los gastos escolares que se pretenden cobrar. (Art. 84 C.G.P.)

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

A.S. G.R.P.S.

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al Dr. JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.701.733 con T.P. No. 182.924 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 81** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **MAYO 11 de 2021**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f436ab2d8e77811a5362d7450bb6c72e393ab7b0ae6c0e8b2854e71f4eca857

Documento generado en 10/05/2021 04:27:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**